



CONTRATO DE PRODUCCIÓN

CONTRATO DE PRODUCCIÓN No. 094 de 2020 SUSCRITO ENTRE TELECARIBE Y RGB COLORS S.A.S.

HERNANDO ALBERTO DE LA ESPRIELLA BURGOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.464.182 expedida en Bogotá D.C., quien actúa en su condición de Gerente y representante legal del Canal Regional de Televisión del Caribe Ltda. "TELECARIBE", tal como consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Barranquilla, quien para efectos del presente negocio jurídico se llamará **TELECARIBE** y por otra parte, **RAFAEL RICARDO MARIN NARVAEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.358.048 expedida en Barranquilla, quien actúa en nombre y representación legal de **RGB COLORS S.A.S.** identificado mediante NIT 900.762.666-9 de acuerdo al certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Barranquilla y quien para efectos del presente contrato se denominará **EL PRODUCTOR**, hemos convenido celebrar el presente **Contrato de Producción** el cual se regirá por las siguientes cláusulas previa las siguientes **CONSIDERACIONES**: 1) Que la contratación es financiada con recursos provenientes del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones FUTIC mediante la Resolución No. 085 del 31 de enero de 2020. 2) Que Telecaribe es un canal de televisión pública que abarca una región de más de 9 millones de habitantes a través del cual el Caribe refleja su idiosincrasia y su cultura. Telecaribe se ha convertido en un ente integrador de las subregiones del caribe colombiano, aportando entretenimiento, educación y recreación, mostrando al mundo lo que somos a través de las diferentes transmisiones de las fiestas más populares e importantes de la región. 3) Que en la franja **Telecaribe Cultura – Sección "Transmisiones Culturales"**, se realizan cubrimientos de los diferentes eventos y muestras culturales que se desarrollan en la Región Caribe, especiales que Telecaribe lleva a los hogares para que nuestra audiencia disfrute del arte desde la comodidad de sus casas. 4) Por tal motivo, Telecaribe con el fin de enriquecer su parrilla y llevar al televidente un espectáculo de primera, lleva a cabo el cubrimiento de la transmisión de la entrega de los Premios India Catalina, a realizarse en la ciudad de Cartagena de Indias. 5) Que después de recibir varias cotizaciones, se escoge a **RGB COLORS S.A.S.**, por presentar la propuesta de producción y logística más económica y de desarrollo de personal más completa. 6) Que el párrafo 3 del numeral 3 del artículo 37 de la ley 182 de 1995, confieren a los canales Regionales de Televisión lo siguiente: "Los actos y contratos de los canales regionales de televisión, en materia de producción, programación, comercialización y en general sus actividades comerciales, en cumplimiento de su objeto social se regirán por las normas del derecho privado". 7) Que según lo dispuesto en las normas vigentes sobre contratación de entidades no sometidas al estatuto general de contratación pública, TELECARIBE, puede llevar a cabo contratos, bajo las normas del derecho privado, ya que tiene condición de Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden Nacional y que el artículo 14 de la Ley 1150 de 2007 la cual fue modificada por el artículo 93 de la Ley 1474 de 2011 que al respecto reza: "...estarán sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, con excepción de aquellas que desarrollen actividades comerciales en competencia con el sector privado y/o público, nacional o internacional o en mercados regulados, caso en el cual se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales...(subrayado y en negrillas fuera de texto)". 8) Que se realizaron los estudios previos en los cuales se analizó la conveniencia, necesidad y oportunidad para celebrar este contrato. **ACUERDAN:** **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO:** Servicios técnicos de producción para la transmisión especial de la entrega de los Premios India Catalina a la televisión Colombiana, a realizarse en el ciudad de Cartagena. **CLÁUSULA SEGUNDA.- OBLIGACIONES DE TELECARIBE LTDA:** Además de las obligaciones propias de la naturaleza de este contrato, constituyen obligaciones especiales de TELECARIBE las

ISO 9001:2015

BUREAU VERITAS
Certification

CO 19.00784



GL240.44.11
Versión: 5
Fecha: 15/04/19

siguientes: **1)** Pagar al contratista el valor estipulado según las condiciones establecidas. **2)** Proporcionar el siguiente personal: un (1) productor delegado, un (1) control técnico, un (1) conductor para camión unidad fly. **3)** El canal se encargará del transporte de señal. **4)** Cancelar los servicios prestados de conformidad con lo establecido en este contrato. **5)** Velar por la calidad del producto del canal. **6)** Cumplir eficaz y oportunamente lo establecido en las demás cláusulas y condiciones previstas en este contrato. **CLÁUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES DEL PRODUCTOR:** En virtud del presente contrato El PRODUCTOR se compromete con TELECARIBE a: **1)** El contratista se compromete con Telecaribe, a cumplir los siguientes requerimientos mínimos, además de todas aquellas necesidades específicas que se acuerden en las reuniones de preproducción previas a la transmisión: **a)** Cumplir con el objeto del contrato. **b)** Atender las recomendaciones del Canal en cuanto al cuidado y promoción de la marca Telecaribe, durante las transmisiones en directo y en el espacio físico donde se lleve a cabo la misma. **c)** Suministrar el personal y equipos descritos para la producción y emisión por televisión cumpliendo con el Manual de Producción de Telecaribe, en especial el capítulo 3: "Transmisiones en directo". **2) OBLIGACIONES DE CONTENIDO AUDIOVISUAL:** **a)** Servicios técnicos de producción para la transmisión especial de la entrega de los Premios India Catalina a la televisión Colombiana, a realizarse en el ciudad de Cartagena, en el marco de la franja Telecaribe Cultura – Sección "Transmisiones Culturales". **b)** Diseñar un paquete gráfico (cabezote, cortinillas, banner, etc) para la emisión de las cápsulas o avances informativos y la transmisión en directo de la ceremonia de premiación. **c)** **Garantizar que la marca de la FUTIC y Telecaribe esté presente en cubo de micrófonos duros y material publicitario.** **d)** Los presentadores deben hacer mención (mínimo tres veces) que la transmisión se realiza con el financiamiento de la FUTIC. **3) OBLIGACIONES LOGÍSTICAS:** **a)** Llegar a un acuerdo de preproducción con los organizadores del evento y con el Productor designado por el Canal. **b)** Mantener constante comunicación con el Productor designado por el canal, prestarle la colaboración que requiera y seguir sus recomendaciones. **c)** Garantizar el suministro de energía eléctrica y/o combustible para las unidades móviles de transmisión (incluye el vehículo de la móvil, un furgón de control técnico). De la misma manera, será responsable del combustible de la planta eléctrica y del traslado de todos estos equipos. **d)** Realizar dos (2) pruebas de señal para cada transmisión: La primera, 6 horas antes de la transmisión y la segunda con 15 minutos de antelación a la hora de inicio de la transmisión, mediante enlaces en directo, promocionando el evento. **e)** En la etapa de preproducción, evaluar y garantizar que las condiciones de escenario, luces y sonido del evento sean aptas para televisión. **f)** Se realizarán varios ensayos generales para asegurar las condiciones técnicas logísticas y de producción, el día viernes, 13 de marzo, hasta el día de la transmisión. **g)** Mantener durante la transmisión comunicación con el Máster y el Centro de Emisión de Telecaribe. **h)** Realizar los cerramientos que garanticen la seguridad y el normal desarrollo de la transmisión. Para el aislamiento de la grúa se requiere un área de 16 m2. **i)** Cintas y baterías. **j)** Traslado intermunicipal del personal suministrado y traslado interno. **k)** Permisos y parqueos camiones Telecaribe. **l)** Suministro de energía equipos de Telecaribe. **m)** Sobre tarimas en caso se requieran. **n)** Dotar al personal que participa en la transmisión de identificación y uniformes, según las especificaciones que le proporcionará el Canal. **o)** Garantizar las condiciones de trabajo del personal, asegurando su transporte, seguridad e integridad física, su correcta y oportuna alimentación e hidratación. **4) PERSONAL TÉCNICO:** **a)** Un (1) VTR. **b)** Un (1) Coordinador. **c)** Ocho (8) Camarógrafos (uno en grúa). **d)** Ocho (8) Asistentes de cámara (uno en grúa). **e)** Un (1) Graficador. **f)** Dos (2) Ingenieros. **g)** Un (1) Sonidista. **h)** Dos (2) Asistentes de sonido. **i)** Un (1) Asistente de dirección. **j)** editor para notas (apoyo para la transmisión). **k)** conductor para camión técnica. **q)** RGB COLORS S.A.S., asumirá gastos de todo el personal de producción como alojamiento, transporte y alimentación. Además de los viáticos de los ingenieros del Canal **r)**



telecaribe

CONTRATO DE PRODUCCIÓN

Entregar la totalidad del material grabado (transmisiones, pregrabados e informes) digital en disco duro. **s)** Gastos de traslado de las unidades móvil. **r)** Gastos de comunicaciones de producción e ingeniería. **t)** El contratista debe informar a la dependencia de ingeniería con quien contratara planta eléctrica, esto con el fin de que área respectiva verifique el estado técnico de la planta eléctrica. **u)** El contratista deberá realizar todas diligencias respectivas ante el municipio y pagar los impuestos correspondientes para las transmisiones. **v)** Acompañamiento de seguridad (policía o ejército) para los equipos, equipo técnico en la transmisión del evento, cerramiento para la seguridad. **5)** Durante la ejecución del contrato: Si se tratare de persona natural deberá presentar mensualmente la planilla de seguridad social, pensión y riesgos profesionales de conformidad a la ley 789 de 2002, 828 de 2003 y 1150 de 2007. Si fuere persona jurídica la certificación expedida por el revisor fiscal y/o representante legal, frente a sus parafiscales. **PARAGRAFO:** Si no se presentare la misma, Telecaribe podrá suspender la ejecución del contrato. **PARÁGRAFO:** El incumplimiento de las obligaciones por parte del CONTRATISTA dará lugar a la terminación inmediata al contrato, sin perjuicio de la reparación de daños que pueda causar y el pago de la cláusula penal pecuniaria prevista. **6)** El contratista se obliga para con TELECARIBE a no entrevistar a candidatos a cargos de elección popular, uninominales o a cuerpos colegiados, que se hayan inscrito de manera oficial en la Registraduría Nacional del Estado Civil o quienes hayan expresado públicamente su interés en participar en las mismas. La anterior prohibición no aplica para los programas de opinión ni noticieros que emite El Canal. **PARAGRAFO:** El incumplimiento a lo establecido en esta cláusula será causal de terminación unilateral del contrato. **CLÁUSULA CUARTA.- PROHIBICION ESPECIAL: EL CONTRATISTA** no podrá incluir ningún tipo de cortesía dentro de los programas. Salvo autorización expresa y escrita de la oficina comercial o de la Gerencia del Canal. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la terminación del contrato y exigencia de la cláusula penal pecuniaria prevista. **CLÁUSULA QUINTA.- PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del presente contrato es a partir de la aprobación de la póliza hasta el 31 de marzo de 2020. **CLÁUSULA SEXTA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL PRODUCTOR afirma bajo juramento no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en las disposiciones legales vigentes. El juramento se entiende prestado con la firma del Contrato. **CLÁUSULA SEPTIMA.- CESIÓN DEL CONTRATO: EL PRODUCTOR** no podrá ceder ni transferir a terceros en ningún caso el presente contrato sin autorización previa, expresa y escrita de TELECARIBE. Es entendido que tal autorización no exime en ningún caso de responsabilidad al PRODUCTOR, la violación a esta cláusula será causal suficiente para dar por terminado el contrato por parte de TELECARIBE, sin que ello de lugar a reclamación alguna por parte del PRODUCTOR. **CLÁUSULA OCTAVA. - SUPERVISIÓN DEL CONTRATO:** La dirección y vigilancia del presente contrato, en materia de calidad y emisión del material objeto de este contrato, TELECARIBE la ejercerá a través del Jefe de producción, quien realizará las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL PRODUCTOR y efectuar las acciones a que hubieren lugar. La supervisión del presente contrato podrá apoyarse en un interventor externo contratado por TELECARIBE. La división vigilante tendrá el derecho y la obligación de inspeccionar, revisar la ejecución del contrato, con el fin de comprobar el debido cumplimiento del contrato y, además, las siguientes obligaciones: 1. Verificar que EL CONTRATISTA cumpla con sus obligaciones. 2. Requerir al CONTRATISTA cuando a ello haya lugar. 3. Proyectar sanciones debidamente fundamentadas. 4. Las demás inherentes la función encomendada. 5. Las descritas en la ley. En virtud de esta vigilancia TELECARIBE podrá tomar cualquier medida de control o fiscalización necesaria o conveniente para defender sus intereses económicos y fiscales, así como los de la comunidad. **CLÁUSULA NOVENA.- APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** Los pagos que TELECARIBE se obliga a realizar en desarrollo del presente contrato se

ISO 9001:2015

BUREAU VERITAS
Certification

CO 19.00784



GL-240.44.11
Versión: 5
Fecha: 15/04/19

encuentran subordinados a la respectiva apropiación presupuestal No. 000000499 del 11 de marzo de 2020 Recursos FUTIC. **CLÁUSULA DECIMA.-VALOR:** El valor del presente contrato es la suma de **TREINTA MILLONES DE PESOS (\$ 30.000.000)** IVA incluido. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- FORMA DE PAGO:** TELECARIBE cancelará al CONTRATISTA, un pago anticipado del 50% una vez se suscriba el contrato y entrega de un informe de preproducción aprobado por el supervisor del contrato y un 50% restante, a la terminación del contrato y al presentarse el informe general del servicio prestado por parte del contratista, previa presentación del informe de actividades suscrito por el supervisor del contrato y el contratista, la factura o cuenta de cobro correspondiente y los anexos. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA.- GARANTÍA: EL CONTRATISTA** se compromete a constituir a favor de **TELECARIBE**, en una compañía de seguros o en una entidad bancaria legalmente establecida en Colombia, cuyas pólizas matrices se encuentran aprobadas por la Superintendencia Bancaria, la cual deberá amparar los siguientes riesgos: **1. CUMPLIMIENTO:** Por un valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, por el plazo de ejecución y cuatro (4) meses más. **2. CALIDAD DEL SERVICIO:** Por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, por el plazo de ejecución y cuatro (4) meses más. **3) GARANTIA DEL PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES:** Con una póliza cuya cuantía sea igual al Diez por ciento (5%) del valor del contrato por el termino de ejecución del contrato y tres años más. **4) RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL:** Para amparar cualquier eventualidad que se pudiera presentar durante la ejecución del contrato y afectar a terceros no contractuales, equivalente al diez (10%) del valor total del contrato y por el término de la vigencia del mismo y cuatro (4) meses más. **5) BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL PAGO ANTICIPADO:** Para garantizar el Buen Manejo y Correcta Inversión del pago, por una suma equivalente al cien por ciento (100%) del monto que el Contratista reciba a título de anticipo y con una vigencia que cubra el plazo de ejecución del contrato y hasta la liquidación del mismo. **PARAGRAFO:** Esta garantía debe estar constituida a favor de entidades públicas con régimen privado de contratación. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA.- INDEPENDENCIA DEL PRODUCTOR:** EL PRODUCTOR actuará por su propia cuenta y riesgo, con autonomía técnica y directiva absoluta y no estará sometido a subordinación laboral alguna con **TELECARIBE**, sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de **TELECARIBE** y al pago de las sumas estipuladas por la producción del programa contratado. En consecuencia, ni EL PRODUCTOR, ni las personas que este contrate para la prestación del servicio contratado adquiere vinculación laboral con **TELECARIBE**, y por lo tanto no tendrán ningún derecho de reclamación de prestaciones sociales y similares, ni exigir responsabilidades por accidentes o riesgos originados con ocasión de la ejecución del presente contrato. **CLÁUSULA DECIMA CAURTA.- RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE.-** El régimen jurídico aplicable son las normas de la Ley 182 de 1995. **CLAUSULA DECIMA QUINTA.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato puede darse por terminado por: 1) Ejecución del contrato. 2) Incumplimiento de una de las partes, declarado fundamentalmente por la parte que ha cumplido. 3) Imposibilidad insuperable para su ejecución. 4) Por mutuo acuerdo entre las partes contratantes. 5) Caducidad. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA.- TERMINACIÓN UNILATERAL:** EL incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente contrato por parte del CONTRATISTA dará lugar a la suspensión inmediata de la producción del programa, si hiciere caso omiso a las observaciones y requerimientos que le hiciere Telecaribe, dará lugar a la terminación unilateral del contrato por parte de Telecaribe, sin que haya lugar a indemnización alguna al CONTRATISTA. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA.- DERECHOS DE AUTOR:** Como regla general el uso de material protegido por el derecho de autor, por parte de terceros, supone la autorización o cesión correspondiente por parte del titular. No obstante la Ley 23 de 1982 y la decisión andina 351 de 1993 establecen

como excepción a la regla, entre otras, la utilización o cita de las obras musicales, audiovisuales, fotográficas, etc. Cuando se trate de transmitir informaciones o cuando se trate de utilizar un fragmento de una obra siempre que tal uso sea moderado y no conlleve a reproducción simulada de una obra ajena. De acuerdo con lo anterior, si en los programas se utilizan obras musicales, audiovisuales, fotográficas, etc. deberá adjuntar la autorización escrita correspondiente o el acto de cesión de derechos de autor, salvo en los casos en que se aplica la excepción citada anteriormente.

Telecaribe, es el dueño de los derechos de producción y de ejecución pública de los programas. Como productor que es de los programas, deberá aparecer al inicio y al final de cada uno la leyenda "este programa es una producción de **Telecaribe**".

PARÁGRAFO: PARTICIPACIÓN EN FESTIVALES Y CONCURSOS: Los premios que en festivales o certámenes de concurso que gane el programa, si son por funciones específicas como: director, guion, edición, libretos, montaje, musicalización, locución, música original serán de la persona o personas que realizaron dicha actividad. En caso de ganar como mejor programa, este será exclusivamente de TELECARIBE. Lo anterior sin dejar de reconocer los respectivos créditos del equipo realizador.

CLÁUSULA DECIMA OCTAVA.- FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: No habrá lugar por parte de TELECARIBE a indemnización alguna en el evento de que circunstancia constitutiva de fuerza mayor o caso fortuito impidan o retrasen las transmisiones regulares del programa objeto de este contrato.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA.- CLAUSULA PENAL PECUNIARIA. En caso de terminación anticipada del contrato por incumplimiento del PRODUCTOR, se hará efectiva a favor de TELECARIBE la cláusula penal pecuniaria, la cual tendrá un valor igual al veinte por ciento (20%) del valor total de este contrato. TELECARIBE podrá tomar el valor correspondiente a la sanción penal pecuniaria de la garantía de cumplimiento constituida, compensando obligaciones o cobrarla por vía judicial. El pago de esta suma se considerará como pago parcial, no definitivo, de los perjuicios causados a TELECARIBE. El pago de esta suma no exime al PRODUCTOR del pago de las obligaciones contraídas, ni excluye el cobro de los demás perjuicios que hubiese sufrido TELECARIBE.

CLÁUSULA VIGÉSIMA.- MULTAS: En caso de incumplimiento parcial, tardío o defectuoso de las obligaciones a cargo del PRODUCTOR, éste se hará acreedor a multas diarias sucesivas equivalentes al cero punto tres por ciento (0.3%) del valor total del contrato sin que supere el diez por ciento (10%) del valor del respectivo contrato, sin perjuicio de las demás medidas legales a que pueda acudir TELECARIBE.

CLÁUSULA VIGÉSIMA.- INDEMNIDAD PRIMERA: EL CONTRATISTA mantendrá indemne a TELECARIBE de todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por EL CONTRATISTA o su personal, durante la ejecución del objeto y obligaciones del presente contrato. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra TELECARIBE por asuntos, que según el contrato sea de responsabilidad del CONTRATISTA, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a TELECARIBE y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto.

CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: Este contrato deberá liquidarse dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación por cualquier causa.

CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales el domicilio es el municipio de Puerto Colombia – Atlántico y las partes podrán ser notificadas en las siguientes direcciones: **TELECARIBE:** Carrera 30 No. 1 – 2487 Corredor Universitario, Corregimiento de Sabanilla – Montecarmelo, Puerto Colombia

EL PRODUCTOR: Cra 23 No. 47C – 37 de Barranquilla. **PARÁGRAFO:** EL PRODUCTOR autoriza a TELECARIBE notificaciones y avisos por medio electrónico en el correo electrónico: rgbcolors@gmail.com, las cuales se entenderán surtidas a partir del día siguiente en que se realicen.

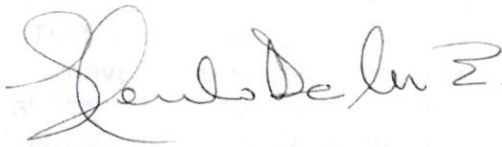
CLAUSULA VIGESIMA CUARTA.- REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se

entiende perfeccionado con la suscripción de las partes. Para su legalización se requiere la expedición de registro presupuestal y para su ejecución se requiere de la aprobación de las garantías.

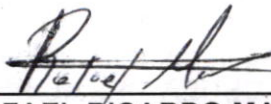
En señal de conformidad las partes suscriben el presente contrato en dos ejemplares del mismo tenor, en Puerto Colombia a los doce (12) días del mes de marzo de dos mil veinte (2020).

TELECARIBE

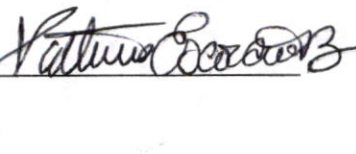
EL CONTRATISTA



 **HERNANDO DE LA ESPRIELLA BURGOS**
GERENTE (e)



RAFAEL RICARDO MARÍN NARVAEZ
RGB COLORS S.A.S.

Supervisor: 

Revisó: GSantos
Proyecto: RVG

CANAL REGIONAL DE TELEVISIÓN DEL CARIBE I	
Vigencia.	2020
Registro Presupuestal No.	469-2020
Código	4200 000 - \$ 30.000.000
Concepto	Transmisión Junta Capitalina 2020
Recursos	FOTIC.
OND: 1230 cot: 1060	